

RR.PP - 252/48



AUDITORIA DE GUERRA

1542

ANTONIO ESTEBAN ESTEBAN

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 2500-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

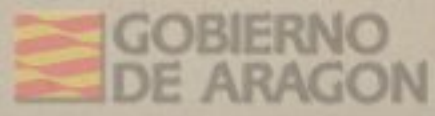
Dios guarde a V. S. I. muchos años.  
Teruel a 11 de Agosto de 1940

Año de la Victoria.  
EL JUEZ MILITAR,  
DE EJECUCIONES



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DON TOMODORO CARRION MARGOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-2500-39, INSTRUIDA CONTRA ANTONIO ESTEBAN ESTEBAN POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON ANGEL CARRASCO MARTIN.-

CERTIFICO: que a los folios 18, 19, 20 y 21 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-En Santa Eulalia (Teruel) a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Resultando de lo actuado que el procesado ANTONIO ESTEBAN ESTEBAN, marchó voluntariamente a la zona roja, tomando parte en incantaciones y sirviendo en el ejército marxista.-Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previstos y penados en el art.240 del Código de Justicia Militar y que a juicio del Juez que suscribe se hallan concluidas y completas estas actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo, quedando el detenido en el procesado en el depósito Municipal de Villarquemado (Teruel) Santiago Ojea, Rabasa.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 18 folios útiles se remiten este sumario al Ilmo.Sr.Auditor.-Doy fé.-Juan Garcia Medina.-Rubricado.-S.Ojea.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada 21696.-Y otro que también dice: Fiscalía Jurídico-Militar.-Entrada.-núm.1085.-196-40.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 26 de Junio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Saragozá a 20 de Junio de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas a las mismas. De lo que doy fé.-Saragozá a 20 de Junio de 1.940.-Angel Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D.Arturo Armada.-D.Isaac Fernandez.-D.Juan Bautista Navarro Garriga.-Ponente.-D.Juan Lacasa Lacasa.-Fiscal.-D.Felipe Argues.-Defensor.-D.Luis Garcia Vidal.-DILIGENCIA.-En Albarracín a 26 de Junio de 1.940, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Angel Baños.-Rubricado.-Antonio Esteban.-Rubricado.-Luis Garcia Vidal Rubricado.-En Albarracín a 26 de Junio de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número cuatro, para ver y fallar la causa instruida contra ANTONIO ESTEBAN ESTEBAN.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales preguntado dice que marchó a zona roja por los rumores que corrían, se marchó al campo, que no se incautó de ninguna fábrica, que antes trabajaba en tierras que administraba el Consejo de Alfabra, que no ha pertenecido a ningún partido político.-El Ministerio Fiscal pide la pena de seis años y un día de prisión mayor por considerarlo autor de un delito de auxilio a la rebelión atenuada.-La Defensa pide la absolución por no encontrar materia delictiva.-Por el Sr.Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, queda de inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art.585 del Código de Justicia Militar, extiende el presente acta que firmo con el Vº.Bº del Sr.Presidente. De lo que doy fé.-Vº.Bº.El Presidente.-Dufol.-Rubricado.-El Secretario Angel Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente D.Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D.Arturo Armada.-D.Isaac Fernandez Barahona.-D.Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D.Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Teruel a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa instruida bajo el número 2500-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ANTONIO ESTEBAN ESTEBAN, natural y vecino de Villarquemado (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presentadas en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado ANTONIO ESTEBAN ESTEBAN, izquierdista muy significado y activo en la etapa del frente popular anterior a la guerra, iniciada esta huyó, hacia fin de Agosto de 1.936 a la zona roja, desde la Nacional, residiendo en el pueblo de Alfabra, donde fué elemento destacado y en unión de su hermano Miguel y otros individuos trabajaron en una fábrica de harinas colectivizada.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240 párrafo 1º. del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor, concurriendo la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos, la que a tenor de los artículos 11

54. y 173 de los Códigos Penal Común y de Justicia Militar respectivamente permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados, aplicandola el Consejo en la extensión que estime justa. -Vistos los artículos citados, demas concordantes y de general aplicación, Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1.939. -FIRMAMOS que debemos condenar y condenamos a ANTONIO ESTEBAN ESTEBANA la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, y acesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy cualificada de escasa trascendencia de los hechos, siendole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como proviene de la Ley de 9 de febrero sobre Responsabilidades Políticas. -OTROSÍ: El Consejo vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940 estima no procede en el presente caso proponer se commute la pena recalcada por otra inferior. -Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -Santiago Muñoz. -Rubricado. -Arturo Armada. -Rubricado. -Isaac Fernández Parahona. -Rubricado. -Juan Bautista Navarro. -Rubricado. -Juan Pacasa. -Rubricado. -Aragón 6 de Julio de 1.940. -RESUMEN: Que instruida esta causa por los trámites de juicio su marisimo de urgencia bajo el núm. 2500-39 de registro contra ANTONIO ESTEBAN ESTEBANA, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebróse este el día 26 de junio p.pdo dictandose sentencia por la que se condena al procesado ANTONIO ESTEBAN ESTEBANA a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy cualificada de la escasa trascendencia de los hechos. -Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que se declaran probados, la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamiento del fallo. -Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de noviembre de 1.936, procedo aprobar la repetida sentencia. -Vistos los preceptos citados Decretos Leyes de 11 de mayo y 2 de junio de 1.931, Ley de 17 de julio de 1.935 y demas de general aplicación. -ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia analizada que se declara firme y ejecutoria. -Léase los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites. -El Auditor Ignacio Frau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. -Autoridad de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Arreuel a *puce* de Agosto de mil novecientos cuarenta. -



Vº. Bº.

*Juan Armada*  
*Martín*

*Reodon Carrion*

H. R. 228-7-2035  
H. 10